



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

L E Y 6 6 2 6.

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y:**

**PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Presupuesto de Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados no
Autofinanciados**

ARTÍCULO 1°. FÍJASE en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 505.917.400.562,25), el total de gastos corrientes, de capital y aplicaciones financieras del PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL correspondiente a la ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO AUTOFINANCIADOS, para el Ejercicio 2023, neto de contribuciones figurativas con destino a las finalidades que se indican a continuación y de acuerdo a la planilla que acompaña la presente Ley:

Erogaciones Corrientes	\$ 416.291.731.381,66
Erogaciones de Capital	\$ 83.330.102.427,59
Aplicaciones Financieras	\$ 6.295.566.753,00
Total	\$ 505.917.400.562,25

Cálculo de Recursos de la Administración Provincial

ARTÍCULO 2°. ESTÍMASE en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 505.917.400.562,25), el cálculo de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes Financieras del SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL correspondiente a la ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO AUTOFINANCIADOS, destinado a atender los gastos fijados



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

por el artículo primero, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle de las Planillas, que como tal forman parte de la presente Ley.

Recursos Corrientes	\$ 458.898.366.656,00
Recursos de Capital	\$ 23.768.245.906,25
Fuentes Financieras	\$ 23.250.788.000,00
Total	\$ 505.917.400.562,25

Erogaciones Figurativas

ARTÍCULO 3°. FÍJASE en la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 10.237.838.978), los importes correspondientes a los GASTOS FIGURATIVOS para transacciones corrientes y de capital del SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL, de acuerdo a la planilla que obra en el presente, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS del SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL.

Entidad	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Instituto de Cardiología	\$ 3.178.900.166		\$ 3.178.900.166
Instituto Provincial del Tabaco	\$ 40.015.054		\$ 40.015.054
Instituto Correntino del Agua y del Ambiente	\$ 267.419.681	\$ 113.265.625	\$ 380.685.306
Instituto de Cultura	\$ 1.070.332.724	\$ 16.000.000	\$ 1.086.332.724
Dirección Provincial de Vialidad	\$ 1.460.725.433	\$ 3.300.000.000	\$ 4.760.725.433
Instituto de Desarrollo Rural	\$ 228.016.810	\$ 100.350.000	\$ 328.366.810
Centro Oncológico "Anna Rocca de Bonatti"	\$ 462.813.485		\$ 462.813.485
Total Contribuciones Figurativas	\$ 6.708.223.353	\$ 3.529.615.625	\$ 10.237.838.978

Balance Financiero

ARTÍCULO 4°. ESTÍMASE el Resultado Financiero de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados No Autofinanciados, neto de contribuciones figurativas para el ejercicio 2023, en PESOS MENOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ - 16.955.221.247), consecuencia de lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º.

El Presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2023 contará con las Fuentes Financieras y Aplicaciones Financieras indicadas a continuación:

FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS	
Fuentes Financieras	\$ 23.250.788.000
Financiamiento Público y Obtención de Préstamos	\$ 8.250.788.000
Nuevos Financiamientos	\$ 15.000.000.000
Aplicaciones Financieras	\$ 6.295.566.753
Amortiz.de Deudas y Disminución de Otros Pasivos	\$ 6.295.566.753

ARTÍCULO 5º. APRUÉBASE el Esquema Ahorro – Inversión – Financiamiento para el ejercicio 2023, conforme a la planilla Anexa, como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes.

Crédito Público

ARTÍCULO 6º. FÍJASE en la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUNO (\$ 9.480.852.521), el importe total de erogaciones para atender los Servicios de la Deuda, correspondiendo PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 6.295.566.753) a amortización de capital y PESOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 3.185.285.768) a intereses, comisiones y otros gastos.

ARTÍCULO 7º. FÍJASE en PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000) el importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación, para la cancelación voluntaria de obligaciones bajo las normas de dicho régimen.

Distribución Analítica de los Créditos

ARTÍCULO 8º. EL Poder Ejecutivo distribuirá en forma programática, los créditos que hacen referencia los artículos 1º y 2º por Entidad Administrativa, según las planillas anexas y conforme a la reglamentación vigente.



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

Planta Permanente y Personal Temporario

ARTÍCULO 9°. FÍJASE en CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO (59.408) el total de la Planta de Personal Permanente para el ejercicio 2023 de la Administración Central, Organismos Descentralizados No Autofinanciados, Organismos Descentralizados Autofinanciados y Empresas del Estado.

ARTÍCULO 10. ESTABLÉZCASE en DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE (18.919) la cantidad de Personal Temporario estimativo para el ejercicio 2023 de la Administración Central, Organismos Descentralizados No Autofinanciados, Organismos Descentralizados Autofinanciados y Empresas del Estado.

ARTÍCULO 11. FÍJASE en TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SEIS (360.506), el número de horas comunes y superiores del Sector Público Provincial para el ejercicio 2023.

Normas y Facultades

ARTÍCULO 12. LOS montos que se asignen a las partidas principales de los programas, actividades centrales y actividades comunes, subprogramas, como así también a los proyectos, constituirán los límites legales para autorizar gastos y ordenar pagos.

ARTÍCULO 13. AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, regule la ejecución de los créditos asignados a la totalidad de la Administración Pública Provincial a través del SISTEMA DE CONTROL FINANCIERO, fijando autorizaciones mensuales para comprometer y ordenar gastos, ajustados a la real ejecución de los Recursos Públicos y de conformidad con su evolución. Autorícese asimismo al Poder Ejecutivo para aplicar mecanismos adicionales, o modificar los existentes, de recaudación que permitan morigerar las eventuales pérdidas de recursos que en razón de la reforma tributaria impacten en forma negativa en nuestra jurisdicción. En casos de cambios sustanciales, tanto en el flujo de fondos como en el origen de la fuente de financiamiento, el Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá ordenar la disminución del crédito presupuestario, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la ley N° 5.571.

ARTÍCULO 14. AUTORÍZASE al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a aprobar, mediante resolución, los giros de créditos presupuestarios que impliquen las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) Entre Programas de una misma Entidad;
- b) Entre Subprogramas o Proyectos dentro de un mismo Programa;
- c) Entre Partidas Principales dentro de un mismo Programa, Subprograma, Proyecto o Actividad;



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

d) Entre recursos de una misma jurisdicción o entidad.

ARTÍCULO 15. FACÚLTASE al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen:

- a) Traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas, sean necesarios y no se ajusten a lo previsto en los incisos del artículo 14 de la presente Ley.
- b) Ampliaciones de los créditos presupuestarios, en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas, en la medida que:
 - 1) Las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para recursos, determinados en el artículo 2° de la presente Ley.
 - 2) Sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en la presente Ley.
 - 3) Se originen por adhesión a leyes, decretos y/o convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial y convenios provinciales, en ambos casos limitados a los aportes que a tal efecto se disponga por el Gobierno Nacional o Provincial, cuyas ejecuciones presupuestarias serán reguladas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de cuotas financieras en la medida que se produzca el ingreso efectivo de los fondos.

Las máximas autoridades del Poder Legislativo y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia son responsables, dentro del ámbito de su competencia, de mantener el equilibrio preventivo que se proyecta en el balance presupuestario que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente, en el marco del artículo 32 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 16. FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a deducir del monto total bruto de los recursos provenientes del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, la suma diaria de PESOS DOSCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 212.639.795) o el monto que fije el Gobierno Nacional a fin de garantizar y mantener el financiamiento del sistema educativo que fijara la Ley Nacional N° 26.075, reiterándose el cumplimiento de sus objetivos.

A los fines establecidos en el Presupuesto Nacional referido a la vigencia para el Ejercicio Fiscal 2023 del artículo 7° de la Ley N° 26.075, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° y 11 de la Ley N° 26.206, las propuestas de servicios y acciones de educación formal y no formal que presenten los Municipios serán aprobadas, de conformidad a la Ley Nacional N° 26.206.



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

ARTÍCULO 17. El Poder Ejecutivo, dentro del esquema previsto por la ley N° 6.435, en lo sucesivo puede constituir los contratos establecidos por el art. 1.666 del Código Civil y Comercial, con las facultades del art. 2 de dicha ley, siendo una modalidad más de las establecidas en la Ley N° 5.571.

ARTÍCULO 18. AUTORÍZASE, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial y sus modificaciones, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2023.

ARTÍCULO 19. AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.

Cuando los recursos efectivamente ingresados, en concepto de impuestos provinciales y coparticipación federal de impuestos, fueran superiores a los estimados en el presente Presupuesto para el sector público provincial, el Poder Ejecutivo luego de aplicar el artículo 16 de la presente Ley y la distribución a municipios, destinará del excedente determinado y de libre disponibilidad, como mínimo un 50% a la partida de personal a los efectos de cubrir la recomposición salarial de los haberes del personal estatal que se efectivice a lo largo del ejercicio financiero. El porcentaje restante se destinará a lograr el equilibrio presupuestario. La actualización de los recursos, según el comportamiento real de recaudación, podrá realizarse de manera trimestral.

ARTÍCULO 20. AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo Provincial a convenir con el Poder Ejecutivo Nacional y demás acreedores, la cancelación de los saldos resultantes de la compensación de créditos y deudas recíprocas, la reprogramación y/o diferimiento de los vencimientos de la amortización de capital e intereses de la deuda consolidada, como así también modificar las condiciones de reembolsos de las deudas con las entidades del Sector Público Nacional.

El Poder Ejecutivo, podrá realizar operaciones de crédito público interno o externo, destinados al financiamiento de Obras de Infraestructura, materiales, equipamiento y/o el destino que determine, por hasta la suma de PESOS QUINCE MIL MILLONES (\$ 15.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, o hasta el monto autorizado en el marco del Régimen de Responsabilidad Fiscal. El período de amortización mínimo será mensual. Las operaciones que efectivamente se concreten deberán ser comunicadas a la Honorable Legislatura de la Provincia a los fines de informar los límites del artículo 19 de la Constitución Provincial.



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

Cuando convenga facilitar la movilización de capitales, con el fin de establecer o ampliar servicios públicos o actividades que directa o indirectamente estén vinculadas a los servicios de ese carácter, mediante obras o explotaciones legalmente autorizadas, o realizar inversiones fundamentales para el desarrollo económico de la Provincia, declaradas de interés por ley o por el Poder Ejecutivo Provincial, queda éste facultado para contratar préstamos relacionados con Organismos Internacionales económico-financieros a los que pertenezca como miembro la República Argentina, siempre que se ajusten a los términos y a las condiciones usuales, y a las estipulaciones de los respectivos convenios básicos y reglamentaciones sobre préstamos.

El Poder Ejecutivo podrá otorgar avales y garantías a Municipios, Empresas y Sociedades del Estado y Organismos Descentralizados, para el financiamiento de Obras de Infraestructura, materiales y equipamiento, por hasta la suma de PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera.

El Sector Público Provincial de conformidad con el art. 53 de la ley 5.571, podrá realizar operaciones de crédito para financiar obras y servicios públicos mediante la securitización del producido de las tarifas, tasas por servicios y/o de los recursos que administren, actuales, futuros o impagos.

El Poder Ejecutivo se encuentra autorizado para efectuar la cesión en garantía de los recursos correspondientes al Régimen de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del “ACUERDO NACIÓN-PROVINCIA SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS”, ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, u otros recursos que considere necesarios, hasta el monto total de las operaciones de crédito público que convenga, con más sus intereses, gastos y comisiones.

ARTÍCULO 21. FACÚLTASE al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a compensar deudas entre los municipios y el Sector Público Provincial.

Queda excluida de esta compensación las deudas ingresadas en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas.

La facultad conferida en el párrafo precedente podrá ser ejercida desde la sanción de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 22. AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo en los términos establecidos en el Decreto Nacional N° 458 de fecha 14 de julio de 2021, a prorrogar los Acuerdos de Refinanciación suscriptos con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en su carácter de administradora del



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), en virtud de la Ley N° 27.574, ejerciendo hasta 15 de marzo de 2023, la opción de conversión en un bono con vencimiento a mediano plazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la citada ley.

A tales fines, facúltase al Poder Ejecutivo a llevar a cabo todos los actos y procedimientos establecidos en el Decreto Nacional N° 458 de fecha 14 de julio de 2021, en los términos y condiciones allí descriptos, pudiendo garantizar las operaciones que se realicen mediante la cesión en garantía las sumas correspondientes a la provincia en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS Y CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, celebrado el 27 de febrero de 2002, y ratificado por la Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo para que ejecute todas las gestiones, contrataciones, suscriba los documentos, prorrogue la jurisdicción, defina la legislación y jurisdicción aplicable, acuerde compromisos habituales conforme al tipo de operación, efectúe las adecuaciones presupuestarias y realice las diligencias necesarias para la instrumentación de las operatorias contempladas en el presente artículo, pudiendo dictar a tales efectos, las normas legales que fueran de menester.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 23. AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería en los términos del artículo 77 de la Ley N° 5.571 por hasta un monto de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja. Los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de las letras que se emitan en el marco de las normas mencionadas en éste artículo, serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos cuyas condiciones serán definidas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Se establece como límite máximo de stock de títulos en circulación de letras al monto mencionado en el párrafo anterior.

Poder Judicial y Poder Legislativo

ARTÍCULO 24. FÍJASE en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIUNO (\$ 28.751.484.121), el Presupuesto anual del Poder Judicial, correspondiendo PESOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 28.499.113.560) a Recursos del Tesoro General de la Provincia

(Fuente 10) y PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 252.370.561) a Recursos del Tesoro General de la Provincia con Afectación Específica (Fuente 14), conforme la planilla que integra la presente Ley. El Ministerio de Hacienda y Finanzas, depositará mensualmente la doceava (1/12) parte del crédito otorgado en la fuente de financiamiento 10-Recursos del Tesoro General de la Provincia, en las cuentas que al efecto designe el Superior Tribunal de Justicia el que distribuirá en las partidas correspondientes. Los citados depósitos se efectuarán siempre que se cumplan las proyecciones de ingresos fijadas en este presupuesto; y en concordancia con la ejecución presupuestaria de las demás jurisdicciones y entidades que conforman la Administración Pública Provincial.

Este presupuesto se asigna conforme a las posibilidades financieras de la Provincia, cumpliendo, con lo normado por los artículos 10 y 19 de la Ley N° 25.917 y la Ley Provincial de Adhesión N° 5.639, y de igual modo con la Ley Provincial N° 4.420, artículo 5°. A este último efecto se tendrá en cuenta los recursos del Tesoro General de la Provincia (Fuente 10) de libre disponibilidad y/o afectación.

ARTÍCULO 25. FÍJASE en la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE (\$ 10.499.673.417), el Presupuesto anual del Poder Legislativo, de acuerdo a la planilla que forma parte de la presente Ley. El Ministerio de Hacienda y Finanzas, depositará mensualmente la doceava (1/12) parte del crédito otorgado, en las cuentas que determine la Honorable Legislatura. Los citados depósitos se efectuarán siempre que se cumplan las proyecciones de ingresos fijadas en este presupuesto, y en concordancia con la ejecución presupuestaria de las demás jurisdicciones y entidades que integran la Administración Pública Provincial.

**PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LOS
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTOFINANCIADOS Y FONDOS
FIDUCIARIOS**

ARTÍCULO 26. FÍJASE en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 32.190.152.562) el Presupuesto correspondiente al Instituto de Lotería y Casinos, de acuerdo a las planillas que forman parte de la presente norma legal.



Poder Legislativo

Provincia de Corrientes

ARTÍCULO 27. FÍJASE en la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 8.600.450.594), el Presupuesto correspondiente al Instituto de Vivienda de Corrientes, de acuerdo a las planillas que integran la presente Ley.

ARTÍCULO 28. FÍJASE en la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 419.627.448), el Presupuesto correspondiente a la Administración de Obras Sanitarias (Ente Regulador), de acuerdo a las planillas integrantes de la presente norma legal.

ARTÍCULO 29. FÍJASE en la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVENTA (\$ 93.227.606.090), el Presupuesto correspondiente al Instituto de Previsión Social, de acuerdo a las planillas que forman parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 30. FÍJASE en la suma de PESOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 21.855.715.673), el Presupuesto correspondiente al Instituto de Obra Social de Corrientes, de acuerdo a las planillas integrantes de esta norma legal.

ARTÍCULO 31. FÍJASE en la suma de PESOS MIL VEINTE MILLONES (\$ 1.020.000.000) el Presupuesto correspondiente al Ente Provincial Regulador Eléctrico de acuerdo a las planillas integrantes de la presente Ley.

ARTÍCULO 32. FÍJASE en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 37.817.284.343,57) el cálculo de recursos y gastos correspondiente a la Dirección Provincial de Energía, de acuerdo a las planillas integrantes de la presente Ley.

ARTÍCULO 33. APRUÉBASE para el presente ejercicio, de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados por recursos del ESTADO PROVINCIAL. El Ministro de Hacienda y Finanzas o quien se designe deberá presentar semestralmente a ambas cámaras de la HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, informes sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios.

ARTÍCULO 34. ESTABLÉZCASE que los recursos obtenidos en concepto de financiamiento para inversiones de capital constituyen recursos por fuentes financieras con afectación específica.



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

ARTÍCULO 35. COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

[Planillas Anexas Presupuesto 2023](#)

Firman:

Dr. Pedro Gerardo Cassani – Presidente de la H. Cámara de Diputados

Dr. Pedro Brillard Pocard – Presidente del H. Senado

Dra. Evelyn Karsten – Secretaria de la H. Cámara de Diputados

Dra. María Araceli Carmona – Secretaria del H. Senado

Autor: Poder Ejecutivo

Expediente H. C. D. [17385](#)

Expediente H.S. 7739

Promulgada por decreto 3554 de fecha 5 de diciembre de 2022.

Publicada en Boletín Oficial N° 28664 de fecha 7 de diciembre de 2022.